



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500520180033801
DEMANDANTE: Edilberto Antonio Munera Rojas
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PEREIRA

MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, dentro del término conferido al Ministerio Público para que, si a bien lo tenía, solicitara la declaración de la nulidad advertida mediante auto de fecha 2 de marzo del año que corre, guardó silencio, debe entenderse saneada la irregularidad anunciada. En consecuencia, corresponde dar continuidad al proceso.

Por ello, como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por encontrarlo procedente, el despacho **ADMITE** el recurso de apelación formulado por el municipio de Pereira, contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad el 29 de octubre de 2021.

Igualmente, con base en el artículo 69 del estatuto procesal laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta ordenado por el *a quo* respecto del mismo fallo, a favor del ente territorial accionado.

Notifíquese,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado Ponente

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**830cceac29729f870a65ca10ed0a5563d237b5dcd5c724cb9981c6af0b4bb
5a9**

Documento generado en 27/04/2022 07:08:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**